



CONJUEZ

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2018 00244 00

Revisado el expediente, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, por haber sido contestada en término, el Despacho **tiene por contestada la demanda FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (fls. 63-81).

Se **reconoce personería** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos, visibles a folio 82 del expediente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **fijar como fecha y hora** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **LUNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2020**, a las **02:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Juez Ad-hoc del Circuito



CONJUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 08 de OCTUBRE de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 45 del 09 de OCTUBRE de 2019.		
DAYAN LIZETH ENCISO RIOS Secretaria del Circuito		